

## **AUTO No. 00193**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y las delegadas Resolución No. 3074 de 2011 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente mediante la, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

El día 1 de Julio de 2009, mediante radicado No. 2009ER30562, se presenta queja por el ruido generado en el establecimiento carpintería ubicado en la Carrera 5B Bis No. 56 – 47 sur. En dicha se anexo copia de las diferentes diligencias que se han adelantado por parte de los diferentes organismos de control.

En atención a lo anterior, el día 10 de Julio de 2009, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita el establecimiento ubicado en la Carrera 5B Bis No. 56 – 47 sur, del Barrio el Danubio de la Localidad de Suba. En dicha visita no fue posible verificar la actividad que desarrollan, toda vez que no estaba en funcionamiento. Como constancia de lo anterior se diligencio Acta de Visita de Verificación No. 427.

El día 14 de Julio de 2009, mediante radicado No. 2009ER32952, se presenta un derecho de petición ratificando la contaminación que está generando el establecimiento ubicado en la Carrera 5B Bis No. 56 – 47 sur, del Barrio el Danubio de la Localidad de Suba.

El día 16 de Julio de 2009, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita el establecimiento denominado Carpintería Juan Carlos Gómez con Nit. 79357668-8, ubicado en la Carrera 5B Bis No. 56 – 47 sur, del Barrio el Danubio de la Localidad de Suba y cuyo propietario es el señor Juan Carlos Gómez Grajales identificado con cedula de ciudadanía No. 79.357.668. Como constancia de lo anterior se diligencio encuesta de actualización y seguimiento a industrias forestales y Acta de Visita de Verificación No. 447.

Como consecuencia de lo anterior, el 23 de Julio de 2009, se emito el Concepto Técnico No. 012552 mediante el cual se hace necesario que el la industria forestal ubicada en la Carrera 5B Bis No. 56 – 47 Sur, del Barrio el Danubio de la Localidad de Suba:

**AUTO No. 00193**

1. *En un término de treinta (30) calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima de 65 dB(A) en horario diurno.*
2. *En un término de treinta (30) días se asegure que el área donde se adelanta el proceso de corte, rectificado y moldeado de la madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión de material particulado al exterior del establecimiento.*

El día 17 de Julio de 2014, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita el establecimiento denominado Carpintería Juan Carlos Gómez con Nit. 79357668-8, ubicado en la Carrera 5B Bis No. 56 – 47 sur, del Barrio el Danubio de la Localidad de Suba y cuyo propietario es el señor Juan Carlos Gómez Grajales identificado con cedula de ciudadanía No. 79.357.668. Como constancia de lo anterior se diligencio Acta de Visita No. 795.

Como consecuencia de lo anterior, el día 1 de Agosto de 2014, se emitió el Concepto Técnico No. 06905 mediante el cual se concluyo:

- *El establecimiento denominado CARPINTERIA JUAN CARLOS GOMEZ, ubicado en la Carrera 5B Bis No. 56 – 47 sur (nomenclatura nueva), del barrio Danubio Azul de la localidad de Usme, cuyo propietario es el señor JUAN CARLOS GOMEZ GRAJALES identificado con cédula de ciudadanía No. 79.357.668, finalizó sus actividades en la dirección registrada con el expediente SDA-08-2009-2339 de la Secretaría Distrital de Ambiente.*
- *Verificando la ubicación del establecimiento que se encontró en el RUES, y una vez consultada La Ventanilla Única de la Construcción de la Secretaria de Hábitat (VUC), se evidenció que éste se encuentra aún en la Carrera 5 B BIS No. 56-59 sur (Nomenclatura Antigua) donde se realizó la visita, sin embargo cabe resaltar que la fecha de actualización de ésta información es del 16 de Octubre de 2013.*

Es de aclarar que por un error de digitación, en el Acta No. 447 del 16 de Julio de 2009 y posterior Concepto Técnico No. 012552 del 23 de Julio de 2009, se consigno la dirección Carrera 5B Bis No. 46-67 Sur, sin embargo y verificados los documentos que reposan en el expediente la dirección correcta es la Carrera 5 B Bis No. 56-47 Sur.

Una vez consultado el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá (RUES), a través de la pagina web, se verificó que el señor Juan Carlos Gómez Grajales con C.C. N° 79.357.668 posee un establecimiento dedicado a la fabricación de muebles denominado CARPINTERIA JCG, cuenta con registro mercantil activo y último año de renovación 2011.

### **AUTO No. 00193**

De acuerdo a lo señalado anteriormente se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias

### **COMPETENCIA**

El Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *“Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas”*

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - DISPOSICIONES GENERALES - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios, estipulando lo siguiente: *“...Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los*

### **AUTO No. 00193**

*principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 06905 del 01 de Agosto de 2014, el establecimiento de nominado Carpintería Juan Carlos Gómez con Nit. 79357668-8, ubicado en la Carrera 5B Bis No. 46 – 67 (Nomenclatura Antigua) Carrera 5B Bis No. 56-47 Sur (Nomenclatura Nueva), del Barrio el Danubio de la Localidad de Suba y cuyo propietario es el señor Juan Carlos Gómez Grajales identificado con cedula de ciudadanía No. 79.357.668, finalizo sus actividades en la dirección registrada en el expediente SDA-08-2009-2339 de la Secretaria Distrital de Ambiente, por tanto este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2009-2339**

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **SDA-08-2009-2339** de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00193**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de enero del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2009-2339

**Elaboró:**

|                              |      |            |      |     |      |                         |                     |            |
|------------------------------|------|------------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|------------|
| DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES | C.C: | 1026259610 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO<br>011 DE 2015 | FECHA<br>EJECUCION: | 22/08/2014 |
|------------------------------|------|------------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|------------|

**Revisó:**

|                            |      |          |      |        |      |                         |                     |            |
|----------------------------|------|----------|------|--------|------|-------------------------|---------------------|------------|
| Alexandra Calderon Sanchez | C.C: | 52432320 | T.P: | 164872 | CPS: | CONTRATO<br>048 DE 2015 | FECHA<br>EJECUCION: | 26/01/2015 |
|----------------------------|------|----------|------|--------|------|-------------------------|---------------------|------------|

|                     |      |          |      |        |      |                        |                     |            |
|---------------------|------|----------|------|--------|------|------------------------|---------------------|------------|
| Jazmit Soler Jaimes | C.C: | 52323271 | T.P: | 194843 | CPS: | CONTRATO<br>21 DE 2015 | FECHA<br>EJECUCION: | 26/01/2015 |
|---------------------|------|----------|------|--------|------|------------------------|---------------------|------------|

|                                  |      |          |      |     |      |                         |                     |           |
|----------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|-----------|
| BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC. | C.C: | 51870064 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO<br>912 DE 2013 | FECHA<br>EJECUCION: | 6/10/2014 |
|----------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|-----------|

**Aprobó:**

|                       |      |          |      |  |      |  |                     |            |
|-----------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|------------|
| ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: | 52528242 | T.P: |  | CPS: |  | FECHA<br>EJECUCION: | 29/01/2015 |
|-----------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|------------|